



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL  
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA  
[jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co)

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**Rad. 47-692-40-89-001-2023-00040-00 PROCESO VERBAL DE ACCIÓN POSESORIA (PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN) seguido por ISABEL PINEDA LAGUNA a través de apoderado judicial contra PAZ ENOC PINEDA PEDROZO, MARIA BERNANRDA CUETO PINEDA, MARTHA BEATRIZ SANCHEZ PINEDA, MARIA ANGELICA CUETO PINEDA Y PETRONA PINEDA PEDROZO**

**AUTO**

En atención a que ya se venció el término del traslado de la demanda, dentro del presente proceso y que este se encuentra debidamente notificado, y en vista de que se encuentra pendiente celebrar la audiencia contemplada en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

El despacho ordena citar a las partes para el día **seis (6) de septiembre de 2023 a las nueve y treinta de la mañana (9:30 am)**, oportunidad en la que se practicarán de acuerdo con el sistema de oralidad, las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P, a través de la plataforma lifesize.

**DECRETO DE PRUEBAS:**

**DOCUMENTALES:**

Téngase como pruebas documentales los anexados con la demanda y la contestación de la demanda.

**TESTIMONIALES:**

Como pruebas testimoniales las solicitadas por la parte demandada.

Se ordena la recepción del testimonio de JUAN DE DIOS PINEDA PEDROZO, AURA PABA, TERESA MONTERO CORRALES y NATALIA PUERTA CORONADO.

Se requiere al extremo pasivo para que informe, el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos y el canal digital donde sus testigo recibirán notificaciones, conforme lo establece el artículo 212 del CGP y el Decreto 2213 de 2022.

**DICTAMEN PERICIAL:**

Decretar la práctica de un dictamen pericial solicitado por la parte demandada por considerarlo pertinente para el presente asunto, con el fin de determinar los siguientes aspectos:

1. Ubicación.
2. Identificación.
3. Linderos.
4. Actos de posesión ejercidos por los demandados y de la demandante.
5. La fecha de la construcción de la obra
6. Y las presuntas mejoras hechas por la demandante.

El dictamen pericial deberá ser presentado por la parte solicitante en un término no superior a 10 días.

Desde ya se advierte que a la diligencia deberá asistir el perito que el extremo pasivo contrate, con el fin de efectuar la adecuada contradicción del dictamen.

#### **INSPECCIÓN JUDICIAL:**

Se niega en decreto de la inspección judicial solicitada por el extremo pasivo, por considerarla innecesaria teniendo en cuenta que dentro del proceso existen otras pruebas para verificación de los hechos, aunado a ello se decretó un dictamen pericial a solicitud de los demandados.

Se les recuerda a las partes que dentro de los asuntos de la audiencia relacionados en el artículo 372 del C.G.P, se encuentra el interrogatorio de parte, por lo que es de advertir que en la presente audiencia se llevará a cabo interrogatorio y se decidirá de fondo el presente asunto.

La inasistencia injustificada dará lugar presumir indicio grave según lo contemplado en los numerales 3 y 4 del artículo 372 C.G.P.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ**  
**Juez**

Firmado Por:  
Dario Angel Eguis Suarez  
Juez  
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**San Sebastian De Buenavista - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20c20a56cc190611ced3c5bf56a3b3f011c265dc0c0f623b6599cb03f9dbe3e4**

Documento generado en 25/07/2023 04:17:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**